

Dirección General de Coordinación Territorial

**Servicio de Coordinación de
Régimen Jurídico**

Informe

Servicio competente para conformar las facturas del
contrato de gestión integral.

28 de octubre de 2010

Informe

Fecha: 28/10/2010

Título:

Servicio competente para conformar las facturas del contrato de gestión integral.

Con fecha 27 de octubre de 2010 se remite desde el Distrito de Puente de Vallecas una nota interna mediante la que se solicita informe sobre qué servicio debe conformar las facturas correspondientes al contrato de gestión integral. Se quiere aclarar si puede ser conformada únicamente por el responsable del contrato o si es necesaria siempre la conformidad previa del Departamento de Servicios Técnicos, al menos en lo relativo al mantenimiento.

Según se manifiesta en la nota remitida, la duda se plantea por la aparente contradicción entre la redacción de la cláusula 22 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), al referirse a las funciones del responsable del contrato, entre las que se cita la de "conformar las facturas correspondientes a los servicios realizados", y el apartado 13 del Anexo I del mismo Pliego referido al régimen de pagos, en el que se especifica que las facturas se conformarán "por el servicio competente".

Concluye la nota que, al existir diversas prestaciones en el contrato cuya supervisión puede estar atribuida a distintos servicios en el Distrito, se desconoce cuál es el alcance de la expresión "servicio competente".

En relación con la consulta planteada por el Gerente del Distrito de Puente de Vallecas, se informa lo siguiente:

1º. En primer lugar, es necesario delimitar en qué consiste y cuál es la finalidad de "conformar" una factura cuando se trata de la ejecución de un contrato. Esta no es otra que comprobar tanto su contenido formal como material: desde el punto de vista formal, en la factura se debe comprobar que se ajusta a los requisitos establecidos por la normativa que regula este tipo de documentos (DNI ó CIF, nombre de la empresa, etc..) y desde el punto de vista material, a través de la factura se comprueba que los servicios prestados, se corresponden con lo realmente ejecutado y que son conformes con las estipulaciones contenidas en el contrato.

Por este motivo las propias Bases de Ejecución del presupuesto, cuando se refieren a la "conformidad" de las facturas, hacen referencia al "técnico competente", "responsable del órgano gestor", etc. Sobre esta cuestión se emitió informe de fecha 21 de febrero de 2005, relativo a la competencia para conformar facturas por los Gerentes de Distrito, en función de lo dispuesto en el

artículo 31.1 del Reglamento Orgánico de los Distritos.

2º. En el caso que nos ocupa, y entrando a valorar la posible contradicción puesta de manifiesto por el Distrito, entre la cláusula 22 del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares (en adelante PCAP) del vigente contrato de servicios de gestión integral, y el apartado 13 de su Anexo I, hay que tener en cuenta las diferentes prestaciones que son objeto de dicho contrato que abarcan servicios tan diferentes como la limpieza, seguridad o mantenimiento.

Cuando el apartado 13 del Anexo I, hace referencia a la conformidad del "servicio competente" debemos entender como competente en función de la materia, es decir, que si en la factura, como señala el Distrito, consta que se han realizado labores de mantenimiento, la "conformidad" debe ser realizada por la unidad administrativa que tiene entre sus atribuciones la conservación de edificios, esto es, el Departamento de Servicios Técnicos.

Si en la factura se deja constancia de que se han realizado prestaciones que no están entre las atribuciones del Departamento de Servicios Técnicos, la "conformidad" debe realizarse por la unidad del Distrito que pueda verificar, de la manera más exhaustiva, que lo recogido en la factura se ajusta a lo realizado y al contenido de los pliegos, atendiendo bien por sus conocimientos técnicos, a su grado de intervención en la preparación y ejecución del contrato como unidad promotora o por la unidad que a juicio de los órganos directivos del Distrito sea la más adecuada para conseguir el objetivo que se persigue con su conformidad, ya que a dichos órganos les corresponde, en todo caso, la coordinación y dirección de sus servicios.

Dado lo importante de esa labor de verificación, nada impide que la factura pueda ser "conformada" por diferentes servicios o unidades administrativas del Distrito, en función del tipo de prestaciones realizadas por la empresa. Lo que siempre es necesario, en la lógica de la ejecución de los contratos, es que se efectúe una verificación exhaustiva de que lo recogido en la factura se corresponde con lo realmente ejecutado, pero el modo en que esta verificación se efectúe, la unidad del Distrito que la efectúe y cómo se materialice posteriormente en el expediente admite diferentes combinaciones.

Esta conformidad del "servicio competente" en nada contradice lo dispuesto en la cláusula 22. Dicha conformidad, si no recae en la misma unidad, debe entenderse que es sucesiva, siempre y cuando no coincida el "servicio competente", con el "responsable del contrato" para el fin de evitar una duplicidad de actuaciones.

3º. En conclusión, las facturas del contrato de gestión integral deben ser conformadas, en primer lugar por el "servicio competente", con el fin de dar cumplimiento al apartado 13 del Anexo I del Pliego de Condiciones

Administrativas Particulares, entendiéndose como tal la unidad administrativa con los conocimientos suficientes para poder verificar que los servicios prestados se han realizado y son conformes con los términos del contrato. Si no coincide el "servicio competente" con el "responsable del contrato", la conformidad deberá realizarse también por este último en virtud de lo dispuesto en la cláusula 22 del vigente contrato de gestión integral.